



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DIR. NACIÓN INDUSTRIAL
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expediente N° S01:0166532/2014 (Conc. 1159)

DICTAMEN N° 1413

BUENOS AIRES, 22 DIC 2016

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0166532/2014 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "AMERICAN SECURITIES LLC, SUN EMERALD LLC, Y EMERALD PERFORMANCE MATERIAL LLC, S/NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1159)"

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración notificada consistió en la adquisición del control sobre la firma EMERALD PERFORMANCE MATERIAL LLC por parte de AMERICAN SECURITIES LLC a la firma SUN EMERALD LLC¹.
2. A través de la operación notificada, AMERICAN SECURITIES LLC adquirió el control sobre EMERALD PERFORMANCE MATERIAL LLC y sus subsidiarias entre ellas las firmas: EPM POLYMER ADDITIVES HOLDING CORP., EPM KALAMA CHEMICAL HOLDING CORP., EPM FOAM CONTROL HOLDING CORP., EPM CAROLINA CHEMICAL HOLDING CORP. y EPM SPECIALITY POLYMERS HOLDING. La operación fue estructurada a través de la fusión de las firmas objeto mencionadas y distintas empresas vehículo controladas por la firma AMERICAN SECURITIES LLC, creadas al efecto de la presente operación.

¹ Descripción acorde al resumen no confidencial presentado por las partes con fecha 28 de noviembre de 2014, la respectiva confidencialidad fue concedida por esta Comisión Nacional mediante Resolución N°: 61/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016.

IF-2016-05179219-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. Mónica Victoria Paz Yara
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

3. La operación fue instrumentada a través de un "Contrato y Plan de Fusión" de fecha 4 de junio de 2014. Dicho contrato fue enmendado por las partes notificantes con fecha 31 de julio de 2014. El cierre de la operación tuvo lugar el 1 de agosto de 2014 tal como se acredita con el Certificado de Fusión correspondiente a la empresa vehículo "ASP EMERALD ACQUISITION CO. ONE, INC. emitido por el Estado de Delaware.

4. La Operación se notifica a esta Comisión Nacional el día 8 de agosto de 2014, en el quinto día hábil posterior al enunciado.

1.2. La actividad de las partes

1.2.1. La empresa adquirente

5. AMERICAN SECURITIES LLC es una firma dedicada a actividades de inversión con sede en ESTADOS UNIDOS. Al momento de la operación AMERICAN SECURITIES LLC tiene control sobre distintas empresas involucradas en el mercado argentino:

(i) TEKNI-PLEX S.A es una sociedad constituida en la República Argentina que se dedica a la producción y comercialización de materiales de packaging y tuberías

(ii) UNIFRAX BRAZIL LTDA (SUCURSAL ARGENTINA) importa a la Argentina productos de aislamiento térmico para altas temperaturas y aislamiento acústico de alto rendimiento.

(iii) ARIZONA CHEMICAL CO. LLC, empresa que importa a la Argentina productos naturales derivados de la refinación de aceite de resina crudo de pino utilizados en la industria de la pulpa y del papel.

(iv) KYKLOS BEARING INTERNATIONAL INC es una sociedad constituida en los Estados Unidos de Norteamérica la cual exporta a la Argentina rodamientos de buje aplicables desde automotores de transporte de pasajeros hasta camiones ligeros y la

industria textil.

IF-2016-05179219-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARIA DEL CARMEN SUAREZ YERBA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]

1.2.2. La Empresa Vendedora

6. SUN EMERALD, LLC es una firma dedicada a actividades de inversión de capitales privados, particularmente orientada a la industria en general, ventas, productos para la construcción, restaurants, productos de consumo, alimentos y bebidas, químicos, automotores y productos para el cuidado de la salud.

1.2.3. Objeto

7. EMERALD PERFORMACE MATERIALS LLC produce y comercializa productos químicos especiales y avanzados para alimentos y aplicaciones industriales.

8. Actualmente EMERALD PERFORMACE MATERIALS LLC tiene control sobre distintas empresas involucradas en el mercado argentino:

(i) EMERALD LATIN AMERICA S.R.L. es una compañía constituida en la República Argentina la cual produce y comercializa productos químicos específicos.

(ii) CVC SPECIALITY CHEMICALS INC. es una compañía constituida en los Estados Unidos de Norteamérica la cual manufactura productos para sistemas termoestables de alto rendimiento. Elabora resinas epoxi especiales, resinas epoxi modificadas, polímeros reactivos, diluyentes reactivos y modificadores, catalizadores y aceleradores. Sus productos son exportados al mercado argentino.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

9. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

10. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso a) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

11. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N°

IF-2016-05179219-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



DI. [Firma] [Firma]
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

12. El día 8 de agosto de 2014, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.

13. Analizada la información brindada, y luego de varias presentaciones efectuadas, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, con fecha 26 de octubre de 2015, consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 22 de octubre de 2015 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó el día 26 de octubre de 2015.

14. Por su parte, más allá de las observaciones realizadas oportunamente en relación a las presentaciones llevadas a cabo por las notificantes, con fecha 6 de octubre de 2016 y en virtud de lo estipulado por el artículo 16° de la Ley N° 25.156 se solicitó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (en adelante "ANMAT"), que se expida con relación a la operación en análisis.

15. La ANMAT no contestó la intervención realizada, por lo que conforme el artículo 16° de la Ley N° 25.156 y su Decreto reglamentario, se considera en este acto que la ANMAT no objeta la concentración económica en el sector involucrado.

16. Finalmente, con fecha 23 de noviembre de 2016, las partes notificantes cumplimentaron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

IF-2016-05179219-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTHA LIDIA HAZ YANEZ
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

III.1. Solicitudes de confidencialidad efectuada por las partes de la operación

17. Cabe resaltar que en fecha 3 de octubre de 2014, las partes notificantes solicitan a esta Comisión Nacional el tratamiento confidencial de los puntos 1e, 2a, 2b, 2c, 2d, 2f, 3a y 6 del Formulario F1 presentado en fecha 8 de agosto de 2014.
18. Esta Comisión Nacional en fecha 17 de octubre de 2014 otorgó la confidencialidad solicitada sobre los puntos 2a, 2d y 6 del referenciado Formulario F1.
19. A su vez, con fecha 28 de julio de 2016 se dictó la Resolución 190 - E/2016 que faculta a esta COMISIÓN NACIONAL a resolver los pedidos de confidencialidad realizados por las partes.
20. En fecha 31 de marzo de 2015, las partes notificantes informaron el desistimiento de la confidencialidad solicitada sobre el punto 1.e.
21. Así las cosas, en fecha 2 de diciembre de 2016 esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA remitió a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN el proyecto de Resolución sobre las confidencialidades solicitadas por las partes, a efectos de que se emita sobre su legalidad.
22. En fecha 7 de diciembre de 2016, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE COMERCIO emitió el Dictamen N° 949 donde indica que los puntos 2a, 2d y 6 deberían ser ratificados por el Señor Secretario de Comercio en su carácter de Autoridad de Aplicación.
23. Por tal motivo es menester recomendar en ese acto al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO la ratificación del otorgamiento de la confidencialidad sobre los puntos 2a, 2d y 6 del formulario F1.
24. A su vez, en fecha 21 de diciembre de 2016 esta Comisión Nacional emitió la Resolución N° 61/2016 en la que se concede la confidencialidad sobre los puntos 2 b), 2 c), 2 f) y 3 a).

IF-2016-05179219-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. María Victoria Paz Ybarra
Secretaria de Comercio
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

25. De acuerdo a lo previamente expuesto, la presente operación de concentración económica corresponde a la adquisición de EMERALD PERFORMANCE LLC, por parte de AMERICAN SECURITIES LLC.

26. En relación a la operación de las empresas involucradas que ofrecen productos involucrados, se observa lo siguiente:

Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina

Empresas afectadas	Actividad económica principal
Grupo objeto	
CVC SPECIALTY CHEMICALS INC.	Produce y comercializa productos especiales para sistemas termostables de alto rendimiento (exporta a Argentina)
EMERALD LATIN AMERICA S.R.L	Produce y comercializa productos químicos específicos, principalmente antiespumantes (local).
Grupo comprador	
TEKNI-PLEX S.A.	Producción y la comercialización de materiales de <i>packaging</i> novedosos y de alta calidad y tuberías (local)
UNIFRAX BRAZIL LTDA (SUCURSAL ARGENTINA)	Exportación a la Argentina de productos de aislamiento térmico para altas temperaturas y aislamiento acústico de alto rendimiento.
KYKLOS BEARING INTERNATIONAL INC.	Produce y comercializa rodamientos que son utilizados en la industria textil y exporta a la Argentina.

IF-2016-05179219-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL
DEL ORIGINAL

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

27. Contrastando las actividades de las empresas involucradas de la empresa adquirente y la objeto, esta Comisión Nacional entiende que la operación no sugiere relaciones verticales ni horizontales entre las partes en cuestión, por lo que la misma se encuadra en el tipo de operación de conglomerado.

IV.2. Efectos Económicos de la Operación

28. Al tratarse de una operación de conglomerado, el nivel de concentración no se verá alterado en ninguno de los mercados involucrados. Adicionalmente, analizadas las características de los productos y servicios comercializados por las empresas notificantes, no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

29. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIÓN

30. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

31. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: a) Autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición del control sobre la firma EMERALD PERFORMANCE MATERIAL LLC por parte de AMERICAN SECURITIES LLC a la firma SUN EMERALD LLC., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 20.160 del 17 de mayo de 2004.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. ESTEBAN M. GRECO
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ley N° 25.156; y b) Ratificar la confidencialidad otorgada por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en relación a los puntos 2a, 2d y 6. 32. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2016-05179219-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 27 de Diciembre de 2016

Referencia: EXP-S01:0166532/2014

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.12.27 11:16:07 -03'00'

RODRIGUEZ Micaela
Analista
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.12.27 11:16:08 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-63-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 26 de Enero de 2017

Referencia: EXP-S01:0166532/2014 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0166532/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica el día 8 de agosto de 2014, consiste en la adquisición del control sobre la firma EMERALD PERFORMANCE MATERIAL LLC por parte de la firma AMERICAN SECURITIES LLC a la firma SUN EMERALD LLC.

Que a través de dicha operación, la firma AMERICAN SECURITIES LLC adquirió el control sobre la firma EMERALD PERFORMANCE MATERIAL LLC y sus subsidiarias.

Que la operación fue estructurada a través de la fusión de las subsidiarias y distintas empresas vehículo controladas por la firma AMERICAN SECURITIES LLC.

Que la operación se llevó a cabo mediante un “Contrato y Plan de Fusión” de fecha 4 de junio de 2014, el cual fue enmendado por las firmas el día 31 de julio de 2014.

Que el cierre de la operación tuvo lugar el día 1 de agosto de 2014 tal como se acredita con el Certificado de Fusión.

Que con fecha 2 de diciembre de 2016 la mencionada Comisión Nacional remitió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN el proyecto resolución sobre las confidencialidades solicitadas por las partes, a efectos de que se emita sobre su legalidad.



Que dicha Dirección General emitió el Dictamen N° 949 de fecha 7 de diciembre de 2016 donde indica que los puntos 2a, 2d y 6 del formulario F1, deberán ser ratificados por el señor Secretario de Comercio, por este motivo es menester recomendar este acto.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió Dictamen N° 1413 de fecha 22 de diciembre de 2016 donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del control sobre la firma EMERALD PERFORMANCE MATERIAL LLC por parte de la firma AMERICAN SECURITIES LLC a la firma SUN EMERALD LLC, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156 y ratificar la confidencialidad otorgada por la citada Comisión Nacional en relación a los puntos 2a, 2d y 6 del formulario F1.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición de control sobre la firma EMERALD PERFORMANCE MATERIAL LLC por parte de la firma AMERICAN SECURITIES LLC a la firma SUN EMERALD LLC, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.-Ratificase la confidencialidad otorgada por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en relación a los puntos 2a, 2d y 6 del formulario F1.



ARTÍCULO 3°.- Considerase al Dictamen N° 1413 de fecha 22 de diciembre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que como Anexo, IF-2016-05179219-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.01.26 18:28:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.01.26 18:28:09 -0300